

Normas Legales

Director: Manuel Jesús Orbegozo

http://www.editoraperu.com.pe

'AÑO DE LA ACTIVIDAD TURISTICA INTERNA"

Lima, viernes 17 de diciembre de 1999

AÑO XVII - Nº 7116

Pág. 181503

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY Nº 27224

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DISPONE LA CULMINACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA URBANA BÁSICA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y/O ELECTRIFICACIÓN

Artículo 1º.- De la culminación y ejecución de proyectos de infraestructura urbana básica de agua potable, alcantarillado y/o electrificación

1.1 Los proyectos de infraestructura urbana básica de agua potable, alcantarillado y/o electrificación financiados con recursos del Fondo Nacional de Vivienda -FONA-VI- que se encontraban con avance de obra física al 28 de agosto de 1998, fecha de entrada en vigencia de la Ley $N^{\rm o}$ 26969, serán culminados conforme a los lineamientos que determine la Comisión Liquidadora del Fondo Nacional

de Vivienda - COLFONAVI. 1.2 La COLFONAVI será la encargada de la ejecución de los proyectos de infraestructura urbana básica de agua potahole, alcantarillado y/o electrificación, en los cuales, con anterioridad al 28 de agosto de 1998, fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 26969, se hubiere otorgado la buena pro a la empresa contratista en el correspondiente proceso de selección. Para tal efecto, dicha Comisión suscribirá directamente con las empresas contratistas y las empresas supervisoras los respectivos contratos de ejecución y supervisión de obra, según las normas, términos y condiciones contenidos en las bases del proceso de selección y la propuesta del postor ganador de la buena pro. Los respectivos contratos serán regulados según las directivas que emita la COLFONAVI, en concordancia con las disposiciones legales sobre la materia.

1.3 Una vez culminados los trabajos de obra de los

proyectos de infraestructura urbana básica materia de la presente Ley y practicada la liquidación financiera, se procederá conforme a lo dispuesto por las Leyes Nºs. 26969, 27044 y 27045.

Artículo 2º.- De la asignación de recursos para la ejecución y culminación de las obras

El egreso que sea requerido para la ejecución, culminación y puesta en operación de las obras, será atendido principalmente con cargo a los recursos del FONAVI en liquidación, los cuales comprenden la recuperación de los créditos otorgados a empresas concesionarias de distribución de electricidad y a entidades prestadoras de servicios de saneamiento (ÉPS).

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- De la reglamentación de la ley

El Poder Ejecutivo mediante Decreto Supremo, refrenda-do por los Ministros de la Presidencia y de Economía y Finanzas, establecerá las disposiciones reglamentarias que fuesen necesarias para la mejor aplicación de la presente Ley.

SEGUNDA.- De las derogatorias Deróganse y/o déjanse sin efecto las disposiciones que se opongan o limiten la aplicación de la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los siete días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

MARTHA HILDEBRANDT PÉREZ TREVIÑO Presidenta del Congreso de la República

RICARDO MARCENARO FRERS Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI Presidente Constitucional de la República

EFRAIN GOLDENBERG SCHREIBER Ministro de Economía y Finanzas

EDGARDO MOSQUEIRA MEDINA Ministro de la Presidencia

15713

LEY Nº 27225

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO A LOS ARTÍCULOS 296°-B Y 402° DEL CÓDIGO PENAL

Artículo único. - Adiciónase un último párrafo a los Artículos 296°-B y 402° del Código Penal Adiciónase un último párrafo a los Artículos 296°-B y 402° del Código Penal, en los términos siguientes:



El Derugno normas legales Pág. 181504

"Artículo 296º-B.

La condición de miembro del directorio, gerente, socio, accionista, directivo, titular o asociado de una persona jurídica de derecho privado, no constituye indicio suficiente de responsabilidad en la comisión del delito de lavado de dinero, en cuyo proceso penal se encuentre comprendido otro miembro de dicha persona jurídica.

Artículo 402º.-

(...)

Cuando la simulación directa o indirecta de pruebas o indicios de su comisión sea efectuada por miembros de la Policía Nacional u otro funcionario o servidor público encargado de la prevención del delito, y que puedan servir de sustento para un proceso penal por tráfico ilícito de drogas, la pena privativa de libertad será no menor de tres ni mayor de seis años."

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

MARTHA HILDEBRANDT PÉREZ TREVIÑO Presidenta del Congreso de la República

RICARDO MARCENARO FRERS Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI Presidente Constitucional de la República

CESAR LUNA-VICTORIA LEON Ministro de Pesquería Encargado de la Cartera de Justicia

15714

LEY Nº 27226

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA; Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 135° **DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL**

Artículo único.- Modificación del Artículo 135° del Código Procesal Penal Modificase el Artículo 135° del Código Procesal Penal

en los siguientes términos:

"Artículo 135°.- El juez puede dictar mandato de detención si atendiendo a los primeros recaudos acompañados por el Fiscal Provincial sea posible determinar:

1. Que existen suficientes elementos probatorios de la comisión de un delito doloso que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo.

Lima, viernes 17 de diciembre de 1999

No constituye elemento probatorio suficiente la condición de miembro de directorio, gerente, socio, accionista, directivo o asociado cuando el delito imputado se haya cometido en el ejercicio de una actividad realizada por una persona jurídica de derecho privado;

Que la sanción a imponerse sea superior a los cuatro años de pena privativa de libertad; y,

3. Que existen suficientes elementos probatorios para concluir que el imputado intenta eludir la acción de la justicia o perturbar la actividad probatoria. No constituye criterio suficiente para establecer la intención de eludir a la justicia, la pena prevista en la Ley para el delito que se

le imputa.

En todo caso, el Juez Penal podrá revocar de oficio el mandato de detención previamente ordenado cuando nuevos actos de investigación pongan en cuestión la suficiencia de las pruebas que dieron lugar a la medida."

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

MARTHA HILDEBRANDT PÉREZ TREVIÑO Presidenta del Congreso de la República

RICARDO MARCENARO FRERS Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI Presidente Constitucional de la República

CESAR LUNA-VICTORIA LEON Ministro de Pesquería Encargado de la Cartera de Justicia

15715

LEY Nº 27227

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE ADICIONA UN NUMERAL **AL ARTÍCULO 7º Y MODIFICA UNA** DISPOSICIÓN TRANSITORIA DE LA LEY N° 27067 - LEY DEL CUERPO **GENERAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ**

Artículo único. - Adiciona un numeral al Artículo 7º y modifica una disposición transitoria de la Ley № 27067 - Ley del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú